

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, con memoriales allegados por la abogada Tatiana Sanabria Toloza apoderada de la parte demandante en el cual informó renuencia al poder.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de tramite No. 464

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandados: EDUAR REYES QUINTERO

Radicado: 170014003005-2023-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la renuncia al poder presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, el cual se entiende terminado conforme al inciso quinto del artículo 76 que establece

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

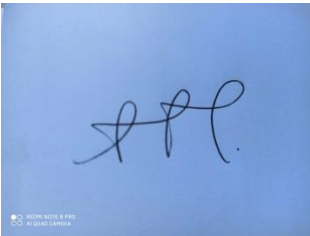
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Lo anterior teniendo por cuanto en el memorial allegado, se encuentra la firma de aceptación de la renuncia y paz y salvo otorgado por la apoderada general de SISTEMGROUP S.A.S. En consecuencia, se le **REQUIERE** a **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho si es su decisión conferir un nuevo poder. En caso de que no se pretenda nombrar nuevo abogado, puede omitir la comunicación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es decir, de única instancia que no requiere de representación, se continuara con el trámite procesal.

Finalmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal del demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 o al artículo 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 069 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria